

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

8815 RESOLUCION de 6 de abril de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo para el personal de Flota de la Empresa «Contenemar, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal de Flota de la Empresa «Contenemar, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 13 de marzo de 1992, de una parte, por miembros del Comité de Flota de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de abril de 1992.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CONTENEMAR, SOCIEDAD ANONIMA»

ART. 1.- AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio Colectivo tiene ámbito de aplicación de Empresa y regula las condiciones económicas, sociales y laborales del personal de Flota de CONTENEMAR, S.A., cualquiera que sea la modalidad de contratación.

ART. 2.- VIGENCIA, PRORROGA Y DENUNCIAS

El presente Convenio entrará en vigor el 01.01.92.

Su vigencia será de un año, hasta el 31.12.92 y se prorrogará por periodos anuales sucesivos, si con tres meses de antelación por lo menos a su vencimiento inicial o prorrogado, no se hubiera denunciado por alguna de las partes contratantes, negociándose las condiciones económicas anuales...

ART. 3.- APLICACION DE OTRAS NORMAS

La publicación y entrada en vigor de cualquier disposición de carácter general o específica para el sector de la Marina Mercante que mejore cualquiera de los artículos pactados en el presente Convenio, será de aplicación en su contenido y regulación sobre lo establecido en éste.

ART. 4.- ESCALAFON

La Empresa llevará un escalafón público al personal de la Empresa.

Como mínimo deberán figurar en el mismo los datos correspondientes a todos y cada uno de los trabajadores con el detalle siguiente:

- 1.- Nombre y apellidos.
- 2.- Fecha de nacimiento.
- 3.- Categoría profesional a que estén adscritos.
- 4.- Fecha de ingreso en la Empresa.
- 5.- Fecha de antigüedad en la categoría profesional.
- 6.- Tipo de Contrato de Trabajo.
- 7.- Número de orden en la categoría por antigüedad.
- 8.- Fecha del próximo trienio.

Dicho Escalafón deberá encontrarse actualizado y a disposición directa de los tripulantes de cada buque.

ART. 5.- NATURALEZA DE LAS CONDICIONES PACTADAS

A) Vinculación a la totalidad.- Las condiciones pactadas en el presente Convenio, forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica serán consideradas global y conjuntamente, por lo que en el supuesto de que la jurisdicción laboral competente, en el ejercicio de sus facultades, dejara sin efecto alguna de sus cláusulas, deberá reconsiderarse su contenido global.

B) Compensación y Absorción.- Las retribuciones establecidas en el presente Convenio serán absorbibles y compensables en su conjunto y en cómputo anual, hasta donde alcance, con las mejoras y retribuciones que sobre los mínimos, legales o convencionales viniese abonando la Empresa, cualquiera que sea el motivo de la denominación o la forma de dichas mejoras presentes o que puedan establecerse por disposición legal, contrato individual, concesiones voluntarias, etc.

C) Condiciones más beneficiosas.- Todas las condiciones económicas establecidas en este Convenio tienen la consideración de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y, situaciones actuales implantadas individualmente entre Empresa y trabajadores/as que, en su conjunto y en cómputo anual, impliquen condiciones más beneficiosas que las pactadas en el presente Convenio, deberán respetarse en su integridad.

ART. 6.- PUBLICIDAD DEL CONVENIO

La Empresa deberá tener expuesto en sus centros de trabajo, en lugar visible y de fácil acceso, un ejemplar completo del texto del mismo, así como de las resoluciones y actas de la Comisión Paritaria del Convenio.

ART. 7.- EXCEDENCIA

A) VOLUNTARIA.- Podrá solicitarla todo tipo de tripulante que cuente al menos con un año de antigüedad en la Empresa. La petición se resolverá dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación; el plazo para las excedencias será de seis meses como mínimo y un máximo de cinco años.

El tiempo transcurrido en esta situación no se computará a ningún efecto si el excedente, un mes antes de finalizar el plazo para el que se concedió la excedencia no solicitase su reingreso en la Empresa, causando en ese supuesto baja definitiva en la misma.

El trabajador que solicite su reingreso, no habiendo plaza de su categoría, en caso de que se produzca una vacante en categoría inferior a la suya, tendrá derecho a ocuparla, con los haberes correspondientes a su categoría profesional hasta tanto se produzca su reincorporación a la categoría que le corresponde.

El excedente una vez finalizada la misma, no podrá solicitar una nueva excedencia a la Empresa hasta que no hayan transcurrido al menos dos años desde finalizada aquella.

B) FORZOSA.- Dará lugar a esta situación cualquiera de los siguientes casos: nombramiento para cargo político, sindical de ámbito provisional o superior. En los casos de cargo político o sindical, la excedencia comprenderá todo el tiempo que dura el cargo que lo determine, y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba anteriormente, computándose el tiempo de excedencia como activo a todos los efectos.

El excedente deberá solicitar su reingreso dentro de los 30 días siguientes al cese de su cargo político o sindical. Caso de no ejercer dicha petición dentro de los plazos de 30 días, perderá su derecho al reingreso en la Empresa.

Una vez solicitado su reingreso, pasará a la situación de expectativa de embarque en los términos establecidos en el art. 9, y entrará en Comisión de Servicio en este caso a los 15 días.

ART. 8.- PERIODO DE PRUEBA

Toda admisión de personal fijo para las actividades comprendidas en este Convenio se considerará provisional durante un periodo de prueba variable, con arreglo a la labor a que el tripulante se dedique, que no podrá ser superior a lo que establece la escala siguiente:

- a) TITULADOS - Tres meses.
- b) MAESTRANZA Y SUBALTERNOS - Cuarenta y cinco días.

Durante dicho periodo, que deberá de pactarse por escrito, ambas partes podrán rescindir unilateralmente el contrato comunicándolo a la otra con 8 días de antelación mínima.

Caso de que el periodo de prueba expire en una travesía, este se entenderá prorrogado hasta que el buque toque puerto español, pero la voluntad por parte del Armador de rescindir el contrato de trabajo por no superar el periodo de prueba, deberá de ser indicada al tripulante por el Capitán dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior. En caso contrario, se considerará al tripulante como fijo en la plantilla.

En el caso de que expire por voluntad del tripulante, los gastos de viaje y dietas al desembarco, serán por cuenta del mismo. En caso contrario, es decir, si es la Empresa la que rescinde al

contrato, los gastos de desembarque hasta el domicilio del trabajador serán por cuenta de ella, abonándose al tripulante además de los gastos, el importe de dos dietas completas.

Concluida la satisfacción de ambas partes, el período de prueba el tripulante pasará a figurar en la plantilla de personal fijo de la Empresa y el tiempo prestado durante el período de prueba será computado como antigüedad.

La Empresa en el supuesto de rescisión del período de prueba, en cualquiera de los casos entregará, previa solicitud por parte del tripulante, la documentación relativa al tiempo efectivamente trabajado (el Certificado de Empresa de las cotizaciones por el tiempo trabajado efectivamente a la S.Social).

La situación de I.L.T. (Incapacidad Laboral Transitoria) durante el período de prueba, interrumpe el cómputo del mismo.

En los contratos por cierto tiempo de duración inferior a un año, el período de prueba será proporcional a los plazos fijados en los párrafos a) y b) de este artículo.

ART.9.- EXPECTATIVA DE EMBARQUE A ORDENES DE LA EMPRESA

Se considerará Expectativa de Embarque a órdenes de la Empresa, la situación del tripulante que se encuentre en su domicilio procedente de una situación distinta a la de embarcado o comisión de servicios, disponible y a órdenes de la Empresa.

La misma durará hasta el día anterior en que el tripulante salga de su domicilio para entrar en comisión de servicio.

Durante la expectativa de embarque, el tripulante percibirá el salario profesional y generará vacaciones en la proporción de 30 días cada 335.

En ningún caso se podrá tener al tripulante por un tiempo superior a 6 días, pasando a partir de ese momento a Comisión de Servicio.

ART.10.- TRANSBORDOS

Se entiende como tal el traslado del tripulante de un buque a otro de la misma Empresa, dentro del transcurso del período de embarque.

Los transbordos podrán ser:

a) Por iniciativa de la Empresa:

Por necesidades de organización o de servicio, el transbordo será dispuesto por la Empresa, a cuyo efecto se seguirán los siguientes criterios:

1.- Orden inverso de antigüedad del personal de cada categoría de la Empresa.

2.- Realizar un solo transbordo durante período de embarque.

3.- Si el tripulante transbordado, lo fuera a un buque donde las percepciones salariales resultaran inferiores a las que tenía en igualdad de cargo, los conceptos fijos salariales permanecerán invariables hasta la finalización del mes en que se hubiera producido el transbordo, a partir de cuyo momento se devengarán las cantidades que corresponden al buque en que este embarcado.

b) Por iniciativa del tripulante:

Cuando por razones de ubicación de su domicilio y otras causas justificadas, el tripulante así lo solicite y la Empresa pueda proporcionárselo.

En ambos casos, hasta que el trabajador no este enrolado en el nuevo buque permanecerá en la condición que venía disfrutando en el buque anterior del cual desembarcó, siendo por cuenta de la Empresa los gastos que el transbordo ocasiona al tripulante.

ART.11.- COMISION DE SERVICIO

Se entenderá como Comisión de Servicio la misión de trabajo profesional que ordene la Empresa realizar a los tripulantes en cualquier lugar.

Así mismo, se entenderá como Comisión de Servicio, el período de los Delegados Sindicales utilicen para la negociación del Convenio de Empresa y cualquier otra actividad inherente al cargo sindical, cuando sea requerido por la Empresa o cualquier autoridad laboral, para solventar cualquier tema en relación con la interpretación de este Convenio.

En Comisión de Servicio los tripulantes devengarán el salario real que venían disfrutando en su puesto normal de trabajo, así como vacaciones de convenio.

Si la Comisión de Servicio se realiza fuera de su domicilio, se percibirán las dietas estipuladas en este Convenio.

Durante la negociación del Convenio o paritaria, en domicilio, se devengará la dieta correspondiente a comida y cena.

ART.12.- LICENCIAS

Con independencia del período reglamentario de vacaciones que, se reconoce el derecho a disfrutar de Licencias por motivos que a continuación se ennumeran:

- De índole familiar.
- Asistencia a cursos y exámenes relacionados con la profesión y obtener nombramientos o títulos superiores.
- Cursos de carácter obligatorio complementario.
- Cursos de perfeccionamiento a petición de la Empresa.
- Asuntos propios.

La concesión de toda clase de licencias corresponde al Naviero o Armador, el peticionario deberá presentar la oportuna instancia y el Armador optará la resolución de la misma dentro de los 30 días siguientes a su solicitud.

En los supuestos de Licencias por motivo de índole familiar, los permisos que se soliciten deberán ser concedidos por el Capitán en el momento de ser solicitados, desembarcando el tripulante en el primer puerto con los medios más directos de desplazamiento y dentro de los límites geográficos contemplados en el apartado c). Todo ello, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse posteriormente a quienes no justifiquen de forma debida la causa alegada al formular la petición.

Los gastos de desplazamiento para el disfrute de las Licencias correrá por cuenta del permisionario, a excepción de los ocasionados en el supuesto de muerte del conyuge, padres e hijos, incluso políticos y cursillo de carácter obligatorio complementario a los títulos profesionales y cursos de perfeccionamiento a petición de la Empresa, que correrá a cuenta del Armador, quedando restringido el uso del derecho a desembarque y reembarque a todos los puertos de Europa, Mar Mediterráneo, Mar Negro y los puertos de África, hasta el Paralelo de Nosdibou (Port Etienne).

No obstante quedan excluidos de estas limitaciones geograficas las causas de enfermedad grave y muerte de conyuge, hijos y padres incluidos políticos.

DE INDOLE FAMILIAR.- Estas licencias serán retribuidas en los siguientes casos:

CAUSAS	DIAS
Matrimonio	30
Nacimiento de hijos	25
Enfermedades graves conyuge, hijos, padres y hermanos incluso políticos	20
Muerte del conyuge, hijos incluso políticos	30
Muerte de padres y hermanos incluso políticos	30

No obstante estos plazos y atendiendo a las excepcionales circunstancias que puedan concurrir en algunas situaciones justificadas, la Empresa concederá los días necesarios.

Ninguna de las Licencias descritas en este apartado, serán acumuladas a vacaciones a excepción de la de Matrimonio, que si se podrán acumular. No obstante al párrafo anterior el tripulante embarcado previo comunicado a la Empresa, podrá optar a la acumulación en el caso de Natalidad.

Los tripulantes que disfruten las licencias previstas en este apartado percibirán su salario profesional.

Las licencias se empezarán a contar desde el día siguiente al desembarque.

LICENCIAS PARA ASISTIR A CURSOS Y EXAMENES RELACIONADOS CON LA PROFESION Y OBTENER NOMBRAMIENTOS O TITULOS SUPERIORES.

Antigüedad mínima	1 año.
Duración	La del curso.
Salario	Profesional.
Número de veces	1 sola vez.
Vinculación a la Empresa	2 años desde la terminación.
Peticiones máximas	5ª de los puestos de trabajo a cubrir.

Mensualmente se enviara a la Naviera justificante de asistencia expedido por el Centro de Enseñanza, para tener derecho a la retribución.

CURSILLOS DE CARACTER OBLIGATORIO Y/O POR NECESIDAD DE LA EMPRESA, COMPLEMENTARIOS A LOS TITULOS PROFESIONALES.

Antigüedad mínima	Sin limitación.
Duración	La del curso.
Salario	Comisión Servicio.

A parte del Salario el cursillista tendrá derecho a las dietas como en el caso de Comisión de Servicio, siempre que se realice fuera del lugar de su domicilio.

Los gastos de matrícula correrán por cuenta de la Empresa, previa justificación.

ASUNTOS PROPIOS.- PERMISOS PARTICULARES.

Los tripulantes podrán solicitar Licencias por necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demoras, por un periodo de hasta seis (6) meses que podrán concederse por el Naviero en atención a los fundamentos que se expongan por el solicitante y las necesidades del servicio.

Estas Licencias no tendrán retribución alguna, una vez concedida la Licencia la Empresa mantendrá al tripulante en alta en la Seguridad Social durante un periodo máximo de tres meses, soportando la Empresa el 50% de la cotización mínima de su grupo, pagando el tripulante el otro 50%

En todas estas Licencias se seguirá el orden de recepción de las peticiones hasta completar los topes.

ART. 13.- PREMIOS

PREMIO DE NATALIDAD.- Todo tripulante con una antigüedad en la Empresa no menor de un año, percibirá la cantidad de PESETAS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y SEIS (37.956.-) por nacimiento de cada hijo.

Sera requisito para el abono indicado, fotocopia del Libro de Familia en donde figura la inscripción en el Registro Civil.

PREMIO DE NUPTIALIDAD.- La Empresa abonará en concepto de Premio de Nupcialidad, la cantidad de PESETAS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y SEIS (37.956.-). Sólo tendrán derecho a estas percepciones los trabajadores fijos o aquellos con más de un año de antigüedad en la Empresa.

AYUDAS PARA HIJOS MINUSVALIDOS O SUBNORMALES.- La Empresa abonará una cantidad anual de PESETAS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y SEIS (37.956.-), abonable en 12 mensualidades y durante todo el tiempo que el tripulante este al servicio de la Empresa que tengan algún hijo afectado por cualquier tipo de disminución física o cualquier grado de subnormalidad que le impida trabajar.

El tripulante deberá solicitar a la Empresa dicha prestación documentando el nivel de incapacidad o subnormalidad.

JUBILACIONES ANTICIPADAS.- En el supuesto de que por aplicación de los coeficientes reductores aplicable al personal embarcado, los tripulantes que optarán por jubilarse anticipadamente a la edad reglamentaria, la Empresa gratificará estas Jubilaciones Anticipadas de la siguiente forma:

- A los 55 años	1.265.220.-Ptas.
- A los 56 años	1.138.698.-Ptas.
- A los 57 años	885.654.-Ptas.
- A los 58 años	632.610.-Ptas.

En todos estos casos el tripulante que opte por la jubilación anticipada deberá tener como mínimo 9 años de vinculación con la Empresa.

AYUDA PARA ADQUISICION DE VIVIENDAS.- La Empresa pondrá a disposición de los tripulantes un fondo de CINCO MILLONES SESENTA MIL PESETAS (5.060.000.-Ptas.) para la adquisición de la vivienda habitual.

La cuantía de los préstamos, será como máximo de QUINIENTAS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTAS PESETAS (532.500.-Ptas.) por petición y deberá ser reintegrada mensualmente mediante la retención de un 20% del salario base más antigüedad, cuando el tripulante se encuentre en situación de I.L.T. no estará obligado a amortizar el préstamo.

Para conceder los préstamos se reunirá la Comisión Paritaria y acordará la conveniencia o no de la concesión del préstamo en función de las necesidades del trabajador.

ART. 14.- ZONAS DE GUERRA

Cuando un buque haya de partir hacia una zona de guerra efectiva, la tripulación tendrá derecho:

a) A no partir en este viaje, siendo el tripulante en este caso, transbordado a otro buque. En caso de que no sea posible el transbordo inmediato, el tripulante disfrutará de las vacaciones que le correspondan.

b) Los que accedan voluntariamente a salir de viaje y mientras éste dure, percibirán una prima especial de PESETAS CINCO MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y UNA (5.751.-Ptas.) diarias.

c) En caso de que, sin previo conocimiento al partir de viaje el buque se encontrase en zona de guerra efectiva, los tripulantes percibirán el 200% de aumento en todos sus conceptos salariales fijos durante el tiempo que se hallen en dicha zona.

Así mismo, la Empresa, mientras dure la estancia en zona de guerra efectiva, suplementará hasta ONCE MILLONES QUINIENTAS DOS MIL DE PESETAS por invalidez permanente y NUEVE MILLONES DOSCIENTA UNA MIL SEISCIENTAS DE PESETAS por muerte.

A los efectos de este artículo, se entenderá por zona de guerra efectiva aquella en que la Cia. de Seguros con la que contratare la Cia. Naviera, requiera una cobertura de "Blocking and Trapping" y al importe de la sobrepima a abonar supere el 0,04 del valor asegurado del buque.

Dichos límites que cualifican el concepto de zona de guerra efectiva, podrán ser reconsiderados por la Comisión Paritaria del presente Convenio cuando exista constancia expresa de su variación generalizada y se explicará, previo acuerdo de dicha Comisión, desde la fecha de entrada en vigor de la variación.

ART. 15.- PERMANENCIA EN LUGARES INSALUBRES Y EPIDEMICOS

Se considerarán puertos insalubres o epidémicos aquellos que así hayan sido declarados por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) durante el tiempo en que haya estado vigente dicha declaración.

Las tripulaciones de los barcos que escalen en dichos puertos, antepuertos, bahías o radas o que deban realizar ascensos o descensos por ríos o lugares declarados insalubres y epidémicos, además de todos los medios preventivos precisos en orden de garantizar la sanidad a bordo, percibirán como compensación a la permanencia en dichos lugares durante la estancia un incremento del 50% sobre el salario profesional más trienios.

TROPICOS, según Legislación vigente.

ART. 16.- PERMANENCIA DE FAMILIARES A BORDO

Todo el personal de flota puede solicitar de la Empresa directamente o a través del Capitán, ser acompañado por familiar y/o acompañante mientras se encuentre embarcado.

La Empresa admitirá la solicitud hasta los límites que constituyan el uso y costumbre dentro de la misma, y sin que en ningún caso, pueda sobrepasarse el marco de las normas establecidas para el buque por SEVIMAR. En todo momento se dará prioridad a aquellas personas (garantías, técnicos, sobrecargos, etc.), que por necesidad de la Empresa deban embarcar en el buque.

Para efectuar el enrola, la persona, familiar y/o acompañante deberá de poseer un póliza de seguro que cubra los riesgos que puedan producirse mientras se encuentra en situación de embarque.

No podrán ser enroladas mujeres que se encuentran en estado de gestación, hijos menores de 8 años en viajes superiores a dos días sin escalas, y en ningún caso el familiar que esté aquejado de cualquier enfermedad.

El Capitán de acuerdo con las circunstancias y sin sobrepasar en ningún caso los límites, establecerá un turno de embarque en el que siempre dará preferencia, dentro del año, al tripulante que no haya sido acompañado ninguna vez en el mismo periodo. Igualmente y en supuesto de que, cubierto el límite, un tripulante solicitará ser acompañado, el familiar que más tiempo lleve embarcado cederá su puesto a la nueva petición y siempre que el peticionario no haya sido acompañado en un plazo no inferior a seis meses.

Los tripulantes que carezcan de camarote individual con baño, podrán disponer, previa autorización del Capitán durante la estancia de familiares a bordo, de los camarotes disponibles que cumplan esta condición y procurando respetar las categorías a bordo.

El acompañante tomará a su cargo el cuidado completo de los alojamientos del tripulante, exceptuando despachos y recintos comunes, y no solicitará servicios extras en el comedor en que se sirve al tripulante al que acompaña. El familiar y/o acompañante viene obligado a cumplir todas las normas de seguridad que rigen en el buque.

La manutención de los familiares y/o acompañantes y el Seguro obligatorio exigido para su embarque, será por cuenta de la Empresa y a todos los demás efectos dicho familiar será considerado como un tripulante más.

ART. 17.- MANUTENCION

La Empresa aportará la cantidad necesaria para la alimentación a bordo, y para que esta sea siempre sana, abundante y nutritiva a base de productos de calidad y en perfecto estado de conservación.

Se formará una Comisión compuesta por el Cocinero, un Titulado y un Subalterno y supervisado por el Capitán. La elección de estos miembros se realizará por la dotación del buque mediante votación de la que se levantará acta y se entregará al Capitán.

La Comisión será la encargada del exacto cumplimiento de las normas sobre la manutención y sus funciones serán las de:

- Controlar los pedidos, las facturas y realizar inventario de peso y calidades.
- Realizar el inventario de gubusa al finalizar cada mes, para conocer el gasto tripulante/día.
- Vigilar que los frigoríficos a disposición de los tripulantes contengan un surtido de alimentos básicos durante la noche, tales como queso, leche, embutidos, galletas, mantequilla, etc.
- Elaboración de minutas.
- Información a la cocina del número exacto de comensales.

Todo tripulante que acredite encontrarse en régimen se le deberá de elaborar la comida adecuada a su tratamiento con cargo a la Empresa.

COMIDAS ESPECIALES

Se entiende por Comidas Especiales, las que se preparan para fechas señaladas, tales como:

- 1 de Mayo.
- Nuestra Sra. del Carmen.
- Nochebuena.
- Nochevieja.

La cantidad, calidad y menús para estos días, será a criterio de esta Comisión con el visto bueno del Capitán; la Cia. correrá con los gastos.

ART. 19.- DIETAS Y VIAJES

Dieta es la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gastos de manutención y estancias que se originan en el desplazamiento y permanencia fuera del domicilio o del buque de enrolamiento.

Se percibirán en los siguientes casos:

- 1) Comisión de servicios fuera del domicilio.
- 2) Durante el tiempo del viaje necesario para embarque y desembarque hasta la llegada a su domicilio.

Su cuantía será de acuerdo con lo siguiente:

- DESAYUNO	586.-Ptas.
- COMIDA	2.130.-Ptas.
- CENA	2.130.-Ptas.
- ALOJAMIENTO	Lo proporcionará la Empresa en Hoteles de tres estrellas.

Para una estancia en Comisión de Servicio, se abonarán 11.715.-Ptas., por todos los conceptos, si la Empresa no proporciona el Hotel.

En caso de que por motivos justificados, hayan de realizarse gastos superiores, se entregarán a la Empresa los recibos oportunos para su consideración a efectos de su reembolso. En estancias superiores a 24 horas se tendrán en cuenta los gastos en los que el tripulante pudiera incurrir.

En el extranjero la Empresa estará obligada a facilitar los medios de transporte y alojamiento al tripulante más idóneos y adecuados.

La Empresa abonará los gastos de viaje, eligiendo el tripulante el medio de transporte más idóneo, adecuado y directo quedando excluidos los taxis de alquiler de largo recorrido, los coches de alquiler y las clases de lujo.

Para los taxis de largo recorrido, se considerará como tal las distancias superiores a 25 Km. En caso de uso de estos medios, su utilización deberá estar justificada por falta de billete de otro tipo, urgencia de embarque o porque de su utilización se deriven mayores economías que los propios gastos. El tripulante presentará los comprobantes. Si se utilizase vehículo propio se abonará la cantidad de 26.-Ptas./km. La utilización del coche propio deberá ser previamente autorizada por la Empresa.

En todo caso, el tripulante percibirá por adelantado de la Naviera, Armador o su representante, el importe aproximado de los gastos de locomoción y dietas, caso de que no la entreguen los correspondientes billetes de pasaje. Los gastos de alojamiento, cocina o cena al desembarcar por accidente o enfermedad abonados por la Seguridad Social (I.S.M.) serán complementados hasta la cuantía que se justifique con los comprobantes presentados a la Empresa y sin exceder en ningún caso el importe de la dieta aquí pactada.

ART. 20.- VACACIONES

Las vacaciones serán de 137 días, disfrutándose en periodos de 60 días cada uno de ellos, con periodos de embarque de 100 días.

Los días de viaje tanto al embarcar como al desembarcar por razón de vacaciones no serán considerados como tales, iniciándose las vacaciones el día siguiente de llegada al lugar del domicilio habitual o destino.

Cuando por necesidades de la Empresa, fuera preciso el embarque de un tripulante antes de finalizar sus vacaciones, los días no disfrutados se acumularán necesariamente al siguiente periodo de vacaciones y quedando obligado al cumplimiento de las vacaciones en su totalidad en esta ocasión, incluyendo los días pendientes correspondientes al anterior embarque.

El embarque anticipado no se producirá hasta 5 días antes del fin de periodo de vacaciones.

En el caso de que durante el periodo de vacaciones el trabajador entre en una situación de baja por enfermedad o accidente, se interrumpirán aquellas durante el periodo que dure esta situación, y reanudándose las vacaciones pendientes en el momento de producirse el alta.

En los casos de alta por enfermedad o accidente, el tripulante pasará a disfrutar las vacaciones que tenga devengadas, no

rigiendo el mínimo periodo de embarque, que se indica en el artículo siguiente.

Se considerará como situación asimilada a embarque a efectos de vacaciones, las siguientes:

- Hospitalización por accidente de trabajo o enfermedad fuera del municipio de su domicilio.
- Comisión de Servicio.

ART. 21.- RELEVO DE PERSONAL EN VACACIONES

Empresa y tripulaciones están obligadas al estricto cumplimiento del régimen de vacaciones definido en este convenio, no pudiendo ser compensadas económicamente, admitiendo como límite de flexibilidad el regulado a continuación.

La Empresa podrá efectuar los relevos del personal que haya de disfrutar de sus vacaciones en la siguiente forma:

- El periodo de embarque será de 100 días.
- Desde 6 días antes a aquel en que le corresponda el devengo de las mismas, hasta 6 días después de dicho plazo del devengo, 106 días.
- Si por cualquier circunstancia fuese desembarcado antes de los 94 días, disfrutará como mínimo la parte proporcional de vacaciones que corresponda a 94 días de embarque, salvo que el desembarque se produzca a petición del interesado y éste sea concedido por la Empresa.
- Si el periodo de embarque excediera de 106 días, cada día que sobrepasase los 106 días se devengarían 2 días de vacaciones. No obstante se procederá obligatoriamente, salvo caso de fuerza mayor justificable, al desembarque del tripulante a la llegada del buque al primer puerto.
- El Capitán deberá comunicar al tripulante su desembarco con cinco días de antelación y por escrito, penalizándose 2 por cada día caso de no avisar, indicando cuando finaliza el periodo de vacaciones.

ART. 22.- ANTIGÜEDAD

Se entenderá por antigüedad la retribución complementaria que recibe el tripulante de acuerdo con el tiempo de servicios prestados a la Empresa, y su cuantía será la que aparezca en la TABLA SALARIAL.

Dicha cantidad se percibirá por cada trienio reconocido al servicio de la Empresa, y se abonará mensualmente y conjuntamente con las tres pagas extras de Junio, Diciembre y Marzo.

ART. 23.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Todo el personal percibirá anualmente y con carácter obligatorio las siguientes pagas extraordinarias:

- a) Paga Extraordinaria de Junio
- b) Paga Extraordinaria de Diciembre
- c) Paga Extraordinaria de Marzo.

La cuantía de estas Pagas, será del Salario Base, establecido por cada categoría, más la antigüedad (trienios) correspondiente; estas Pagas se abonarán el 30 de Junio, 20 de Diciembre y 31 de Marzo, ésta última conjuntamente con el recibo de salarios.

Para aquellos tripulantes con antigüedad en la Empresa inferior a un año, estas Pagas Extraordinarias se les abonarán en proporción al tiempo trabajado.

Se mantienen las Gratificaciones Voluntarias Consolidadas de todos los tripulantes que han accedido a ellas.

Dichas Gratificaciones se mantendrán siempre invariables tanto en su fecha de abono como en su cuantía, por haber sido congeladas anteriormente.

ART. 24.- SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES

En cuanto a servicios recreativos y culturales, se estará a lo dispuesto del IV Convenio General, exceptuando la asignación que será de OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESETAS (89.198.-Ptas.) que se utilizarán en:

- Biblioteca.
- Juegos recreativos.

El Comité de Empresa vigilará y controlará la utilización de esta asignación.

La Empresa dotará a todos los buques de aparatos de T.V., videos y radiocassettes en cada cámara.

La Empresa se hará cargo del importe de 12 películas de Video mensuales por buque.

ART. 25.- JORNADA ORDINARIA

La jornada es de 40 horas semanales con proyección anual.

Durante los Sábados, Domingos y Festivos se realizarán guardias de mar y puerto, maniobras en puerto, fondeos, atraques y desatraques, carga y descarga y emergencias del buque o de la carga.

ART. 26.- TABLAS SALARIALES

La Tabla recoge el Salario Base para cada uno de los cargos establecidos para los buques de la Empresa. Así mismo, para los cargos de Jefatura se han tenido en cuenta los títulos académicos, en los demás casos el título académico que se menciona es el exigido por la Dirección General de la Marina Mercante para el desempeño de los diferentes cargos, por lo que éstos quedan en algunos casos diferenciados.

Lo estipulado para los alumnos, tendrá la consideración de gratificación mensual y se percibirá 12 veces por año.

TABLA SALARIAL PARA 1.992

TITULO ACADEMICO	CARGO BUQUE	SAL. BASE	VALOR/HORA	TRIEONIO
CAPITA O FIL. 1A.	01 CAPITAN	261.331	-----	11.452
PILOTO 1A.C.	06 1er. OFICIAL(A)	213.023	1.256	8.230
PILOTO 2A.C.	07 1er. OFICIAL(B)	202.504	1.151	8.766
PATRON MAY. CAS.	08 1er. OFICIAL(S)	202.504	1.151	8.766
PILOTO 2A. C.	10 2º. OFICIAL	191.992	1.107	8.544
PATRON MAY. CAS.	11 2º. OFICIAL	191.992	1.107	8.544
PILOTO 2A. C.	12 3er. OFICIAL	188.564	1.085	8.317
PAT. MAY. CAS.	18 3er. OFICIAL	188.564	1.085	8.317
RADIO 1A.C.	17 RADIO	213.023	1.256	8.230
RADIO 2A.C.	13 RADIO	191.992	1.107	8.544
MAQ. M. J. O. CP. N. 1A	14 JEFE DE MAQUINAS(A)	259.086	1.456	11.398
NEC. NAV. MAYOR	17 JEFE DE MAQUINAS(B)	219.737	1.172	9.515
OF. MAQ. 1A.C.	19 1er. OFICIAL MAQ. (A)	213.023	1.256	8.230
OF. MAQ. 2A.C.	20 1er. OFICIAL MAQ. (B)	202.504	1.151	8.766
NEC. NAV. MAYOR	21 1er. OFICIAL MAQ. (S)	202.504	1.151	8.766
OF. MAQ. 2A.C.	22 2º. OFICIAL MAQ.	191.992	1.107	8.544
NEC. NAV. MAYOR	39 2º. OFICIAL MAQ.	191.992	1.107	8.544
NEC. NAV. 1A.C.	23 2º. OFICIAL MAQ.	191.992	1.107	8.544
NEC. NAV. 1A.C.	24 1er. MECANICO	180.473	1.024	8.026
NEC. NAV. 2A.C.	26 2º. MECANICO	165.113	914	7.343
CONTRAMAESTRE	27	148.162	817	6.552
CALDERETA	28	148.162	817	6.552
ELECTRICISTA	29	148.162	817	6.552
COCINERO	30	148.162	817	6.552
MARINERO	31	135.734	741	6.096
ENGRASADOR	32	135.734	741	6.096
CAMARERO	33	135.734	741	6.096
HAMPTON	35	129.495	693	5.812
ALUMNO	36 AGREGADO	73.720	-----	5.812

ART. 27.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Las Horas Extraordinarias serán de libre ofrecimiento por parte del Armador o sus representantes y la prestación de las mismas será siempre voluntaria por parte de los tripulantes salvo en los siguientes supuestos:

- 1.- Los trabajos de fondeo, atraque y desatraque, amarradas previstas, apertura y cierre de escotillas, arranches.
- 2.- Los trabajos de cocina y fonda dentro de los horarios habituales.

3.- En la mar, siempre que las necesidades de la navegación lo exijan para llevar a buen fin el viaje iniciado por el buque y en puerto, cuando la programada salida del buque lo requiera.

4.- Atención a la carga y estiba y las operaciones necesarias para que el buque pueda realizar la carga y la descarga. En estos casos se utilizará el personal estrictamente necesario.

5.- Aprovisionamiento, siempre y cuando por tener el buque que zarpar inmediatamente no pueda realizarse en jornada normal.

6.- Atención a autoridades en puerto y trabajos similares de ineludible realización.

7.- En los supuestos de formalidades aduaneras, cuarentenas u otras disposiciones sanitarias.

8.- En el puerto cuando el que ejerza el mando del buque las considere necesarias para la seguridad del mismo.

9.- No se computarán como horas extraordinarias, aunque se efectuen fuera de la jornada ordinaria, las realizadas en los siguientes casos:

- Cuando las ordene el que ejerce el Mando del buque para socorrer a otros barcos o personas en peligro sin perjuicio de los derechos que la legislación reconoce a los tripulantes en caso de hallazgo o salvamento.

- Cuando el que ejerza el Mando del buque las considere necesarias o urgentes durante la navegación para la seguridad del mismo de las personas o del cargamento.

- En caso de ejercicios periódicos prescritos para la seguridad de la vida en la mar. Se realizarán estos ejercicios dentro de la jornada de trabajo.

Las horas extraordinarias que se realicen en los supuestos antes mencionados, tendrán la consideración de horas pactadas tanto en su número como en su cuantía de acuerdo con los cuadros adjuntos.

ART.28.- HORAS PACTADAS (FORFAIT)

Las horas pactadas definidas en el artículo Nº.27 de este Convenio Colectivo, serán, en número y cuantía, las que figuran reguladas en las tablas correspondientes, y solo se utilizarán para esos supuestos.

BUQUE: ADRIANA, FUENSANTA, MARUJA, SILVIA MARIA, EVA, ANA DEL MAR.	
CARGOS EN EL BUQUE	12 T
PILOTO CON MANDO	
PRIMER OFICIAL (B)	40
SEGUNDO OFICIAL	15
CONTRAMAESTRE	53
MARINERO	30
MARINERO	30
MARINERO	
MARINERO/CAMARERO	45
MEC. NAVAL MAYOR	65
PRIMER MECANICO	65
SEGUNDO MECANICO	50
CALDERETERO	43
ENGRASADOR	
COCINERO	40
CAMARERO	

BUQUE: TERESA DEL MAR/CASILDA DEL MAR	
CARGOS EN EL BUQUE	15 T
CAPTAN	
PRIMER OFICIAL	40
SEGUNDO OFICIAL	15
RADIO	15
CONTRAMAESTRE	42
MARINERO	30
MARINERO	30
MARINERO	30
JEFE DE MAQUINAS	65
PRIMER OFICIAL MAQUINAS	65
SEGUNDO OFICIAL MAQUINAS	50
CALDERETERO	43
ENGRASADOR	39
CAMARERO	25
COCINERO	50

BUQUE: HILDE, Mª.DOLORES, GALA, GRACIA Y JULIA DEL MAR		
CARGOS EN EL BUQUE	17 T	19T
CAPTAN		
PRIMER OFICIAL	40	40
SEGUNDO OFICIAL	15	15
TERCER OFICIAL	15	15
RADIO	15	15
CONTRAMAESTRE	42	42
MARINERO	30	30
MARINERO	30	30
MARINERO	30	30
MARINERO		30
JEFE DE MAQUINAS	65	65
PRIMER OFICIAL MAQUINAS	65	65
SEGUNDO OFICIAL MAQUINAS	50	50
CALDERETERO	43	43
ELECTRICISTA	43	43
ENGRASADOR	39	39
CAMARERO	33	33
COCINERO	60	45
MARMITON		33

ART.29.- PLUSSES VARIOS

PLUS DE EXTRANJERIA. - Se establece un plus, que se denominará de extranjería para aquellos buques que se encuentren en líneas que incluyan puertos extranjeros.

PLUS EXTRANJERIA MEDITERRANEO. - Tendrán derecho al cobro de esta prima, todos los tripulantes de los buques que toquen puertos extranjeros de esta mar, incluyendo Mar Negro y Rojo así como, Costa Occidental de Africa hasta el Ecuador.

- Capitán 19.150.-
- Jefe de Máquinas 19.121.-
- Oficiales 16.239.-
- Maestranza 12.656.-
- Subalternos 10.914.-

EL BUQUE ZIM ESPAÑA III, NO DEVENGARA ESTE PLUS DURANTE EL PERIODO DEL 01.04.92 AL 31.12.92.

PLUS EXTRANJERIA NORTE DE EUROPA.- Tendrán derecho al cobro de este Plus, todos los tripulantes de los buques que toquen puertos extranjeros no incluidos en el apartado anterior.

- Capitán	35.215.-
- Jefe de Máquinas	35.215.-
- Oficiales	29.074.-
- Maestranza	20.080.-
- Subalternos	18.162.-

PLUS DE CARGO Y ACTIVIDAD.- El 2º. y 3er. Oficial, caso de que exista, tendrán mensualmente un PLUS DE CARGO Y ACTIVIDAD por trabajos tales como atención a la Enfermería, administración, atención autoridades, etc. de 12.960.-Ptas. en el período de embarque.

ART. 10.- TRABAJOS SUCIOS, PENOSOS Y PELIGROSOS

Estarán comprendidos en este artículo todos aquellos trabajos que, en determinadas circunstancias deben ser realizados y que por su especial condición, índole o naturaleza implican suciedad, esfuerzo o peligro superior al normal.

TRABAJOS QUE DEBERAN SER REALIZADOS POR PERSONAL AJENO AL BUQUE.

- Limpieza ó picado ó pintado del interior de la caja de cadenas.
- Limpieza ó picado ó pintado del interior del tanque de lastres.
- Limpieza ó picado ó pintado ó encalichado de tanques de agua dulce.
- Limpieza ó picado ó pintado en el interior de cofferdms.
- Picado con chorro de arena o chorreado.
- Trabajos de extracción de sedimentos o residuos en tanques.
- Limpieza, picado ó pintado bajo plancha de todas las sentinas de máquina.
- Limpiezas de tanques de aceite y combustible.
- Limpieza tanque retorno Motor Principal.
- Limpieza ó picado ó encalichado tanques de agua dulce sala de máquinas.
- Trabajos en interior de tanques de aceite y combustible.
- Limpieza de derrame de la carga o cualquier otro tipo de derrame, aceite, combustible, etc.

Caso de que el personal del buque, a ofrecimiento de la Empresa aceptase la realización de estos trabajos, estos serían pactados entre las partes.

TRABAJOS QUE DEBERAN REALIZARSE POR PERSONAL DEL BUQUE.

- Trabajos bajo planchas sentinas.
- Trabajos con o sin limpieza en galerías de barrido.
- Subida a alturas superiores a 1,5 mts. en palos, estos trabajos se realizarán en puerto salvo emergencia del buque.
- Trabajos en el interior de la caja de cadenas y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- Trabajos en el interior de cofferdms, y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- Trabajos en el interior de tanques de lastre o agua dulce y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- Limpieza de sentinas corridas de bodega.
- Limpieza a pistola de recintos cerrados.
- Encalichado o cementado en recintos cerrados.
- Trabajos en el interior por debajo de -5º o por encima de 45º considerando la máquina como recinto de exteriores, las cámaras y bodegas frigoríficas se considerarán así mismo como exteriores.

El resto de los trabajos tendrán la consideración económica siguiente:

- Se abonarán como horas extras las que se realicen dentro de la jornada de trabajo.
- Como horas extras dobles las que se realicen fuera de la jornada ordinaria.

ART. 11.- TRABAJOS ESPECIALES MAQUINAS

Tienen consideración de trabajos especiales aquellos cuya realización, en condiciones normales, no es obligatoria para los tripulantes, por corresponder a trabajadores de tierra.

Ningún tripulante podrá ser obligado a la realización de los mismos, salvo en circunstancias especiales de peligro para la seguridad del buque o la carga, cuando este se encuentre en la mar.

Su realización se ofrecerá a todos los tripulantes sin discriminación pero teniendo preferencia los del departamento afectado, estableciéndose turnos entre el personal que lo desee y este capacitado, cuando el volumen de trabajo lo permita.

El tratamiento económico de estos trabajos se pactará libremente a un tanto alzado entre el Armador y los tripulantes, salvo lo que queda estipulado en la tabla nº.1.

BUQUES/TRABAJOS	ANA/ SILVIA/ EVA/ ETC.	TERESA/ CASILDA	MARIA/ DOLORES	GALA/ GRACIA/ JULIA
Culata	16288	42336	54432	54432
Culata-Pistón-Camisa MP	96768	120960	163296	163296
Culata-Pistón MP	72576	96768	119750	119750
Cojineta-Bancada MP	26611	36288	36288	36288
Enfr.Aceite o Agua MP	21773	21773	36288	36288
Condensador Planta Frio	33869		33869	33869
Turbo	42336	84672 (2)	84672 (2)	84672 (2)
Limp.Enf.Aire sobre Al.	60480	120960 (2)	120960 (2)	120960 (2)
Válvula escape o Admis. M.P.	3100 pp	3100 pp	3100 pp	3100pp
Limpieza completa caldera de mecheros			39200	39200
Limpieza de gases compelta caldera			39200	61600

(2) Se entenderá que el precio corresponde a dos unidades.
pp Se entenderá que el precio es por persona.

Desmontaje, reparación y montaje total auxiliares

DEUTZ 8C - 235.872.-	MAN 8C - 254.016.-
MAN 6C - 232.243.-	MAN 6C - 232.243.-
VOLVO 6C - 163.296.-	PEGASO 6C - 163.296.-
BARRERO 4C ENERG. - 96.768.-	
PEGASO 4C ENERG. - 96.768.-	
TREN ALTERNATIVO COMPLETO MM.AA - 23.406.-	
EHEVARRIA - 254.016.-	

Quando estos trabajos se realicen parcialmente tendrán la compensación económica siguiente.

CULATA - 8.960.-
PISTON - 8.960.-
CAMISA - 10.080.-

Estas cantidades o cualquier otro trabajo abonado en el Dpto. de Máquinas, se liquidarán linealmente a todo el personal de Máquinas.

La remuneración por los trabajos especiales del departamento de máquinas que estén contemplados como tales en el Convenio, no precisará más que el reconocimiento de los mismos por el jefe de Departamento para su percepción en Nómina, con el objeto de evitar retrasos o impagos.

Al final de cada mes la hoja de trabajo deberá ser firmada por todo el departamento y entregada al Capitán para su inclusión en el Cifrado de Nómina.

En caso de que la hoja de trabajos no vaya firmada, el Capitán no incluirá su remuneración en el Cifrado hasta que se llegue a acuerdo y se firme.

Las hojas de trabajo se remitirán con el acta mensual de final de mes.

Los tripulantes se presentarán al Jefe de Departamento antes de su desembarque, para firmar la hoja de trabajos de conformidad al reparto de los trabajos realizados hasta ese momento, recibiendo una copia firmada y sellada.

ART. 12.- TRABAJOS A REALIZAR POR EL PERSONAL DE CUBIERTA DE CARACTER ESPECIAL

- Limpieza de Pozos de Sentinas	4.838.-	p/pozo
- Barrido de bodegas	8.467.-	c/v realice
- Barrido de bodegas (B.TELDE)	13.440.-	c/v realice
- Estiba caja cadenas	2.419.-	" p/u
- Cambio de clips	4.838.-	" p/u
- Cambio de clips (Buques TELDE)	5.600.-	" p/u
- Limpieza interior gruas	3.360.-	por grua
- Limpieza de garajes	15.680.-	por garajes
- Limpieza sentina plataforma y pocetas ascensor	8.960.-	p/pozo
- Limpieza pocetas sentina de garaje y servomotor	5.600.-	p/pozo
- Barrido tuneles bodega	11.200.-	c/v realice
- Limpieza Pozos de Sentinas(B.TELDE)	6.720.-	p/pozo

Estas cantidades se repartirán entre el personal del buque que realice el trabajo.

- Cambio de neumático - 1 hora extra a cada tripulante que participe en la realización del trabajo y que lo venia haciendo hasta la fecha.

Su realización se ofrecera a todos los tripulantes, sin discriminación, pero teniendo preferencia los del Dpto. afectado. Estableciéndose turnos entre el personal que lo desee y este capacitado, cuando el volumen de trabajo lo permita.

TRINCAJES

Se establece una gratificación cuando se efectue TRINCAJE DE CONTENEDORES Y SOBRE CUBIERTA que se abonara de la siguiente forma:

1.- Personal Subalterno y 18. Oficiales: 1.814.-Ptas. puerto/hombre siempre que se realice (Buques.- Eva, Silvia María, Adriana y Fuensanta del Mar).

2.- Personal Subalterno y 18. Oficiales: 2.056.-Ptas. puerto/hombre siempre que se realice (Buques.- Ana, Teresa, Casilda, María Dolores del Mar).

3.- Personal Subalterno y 1. Oficial: 4.480.-Ptas. puerto/hombre siempre que se realice (Buques.- Julia, Gala y Gracia),

TRINCAJE EN ORIGEN Y DESTINCAJE EN DESTINO DE VEHICULOS RODANTES (PLATAFORMAS, CAMIONES, FURGONETAS, VEHICULOS, AUTOMOVILES Y MAQUINARIA RODANTE).-

Se gratificara con 3.920.-Ptas. / vehiculo,

Se repartira entre todo el personal de cubierta a partes iguales, para que los oficiales tengan derecho a percibir esta cantidad, tendrán que trincar y destrincar directamente.

Se establece una gratificación por contenedor autonomo de 2.800.-ptas. repartidas entre el personal de cubierta.

(La responsabilidad que se contrae por la tripulación, consiste en cerciorarse de que en todo momento llegue la energía eléctrica adecuada al equipo autonomo del contenedor).

Se establece una gratificación por el trabajo que requiere la carga ó descarga por puerto de aceite en los tanques estructurales de 3.920.-ptas. que se repartirán entre el personal de cubierta.

Al final de cada mes la hoja de trabajo deberá ser firmada por todo el departamento y entregada al Capitán para su inclusión en el Cifrado de Nómina.

En caso de que la hoja de trabajos no vaya firmada, el Capitán no incluirá su remuneración en el Cifrado hasta que se llegue a acuerdo y se firme.

Las hojas de trabajo se remitirán con el acta mensual de final de mes.

Los tripulantes se presentarán al Jefe de Departamento antes de su desembarque, para firmar la hoja de trabajos de conformidad al reparto de los trabajos realizados hasta ese momento.

TABLA PARA EL TRINCAJE DE CUALQUIER TIPO DE MERCANCIAS QUE NO ESTEN CONTAINERIZADAS O NO SEAN RODANTES EN BUQUES JULIA, GRACIA Y GALA DEL MAR.

LAR/ANC	0 -2,5	2,5-3,7	3,75-5	5-6,25	6,2-7,5	7,5-8,7	8,7-10
0 - 6	15236	16451	17574	18691	19805	20927	22049
6 - 9	16451	17574	18691	19805	20927	22049	23588
9 -12	17574	18691	19805	20927	22049	23588	24268
12-15	18691	19805	20927	22049	23588	24268	25474
15-18	19805	20927	22049	23588	24268	25474	26699
18-21	20927	22049	23588	24268	25474	26699	28076
21-24	22049	23588	24268	25474	26699	28076	29490

Los trincajes efectuados a mercancías propiedad de la Empresa (grúas, carretillas, tractoras, etc.), se pagarán con una cantidad única de 14.515 Ptas.-, excepto en buques Julia, Gracia y Gala del Mar, que se cobrará el trincaje establecido.

Las medidas expresadas en metros entendiéndose por largo la medida superior.

Las medidas de las piezas, vehiculos, máquinas, etc., a trincar, serán las máximas tomadas en la superficie sobre la que han de apoyarse.

ART. 33.- TRABAJOS ESPECIALES A REALIZAR POR EL PERSONAL DE FONDA

Por descarche manual cámara de frio y recogida de agua mientras no se automatice en todos los buques: 2.651.-ptas.

Tendrán asimismo la consideración de trabajos especiales los trabajos extraordinarios de fonda cuando los servicios de este departamento se vean sobrecargados o alterados por alguna de las siguientes razones:

1.- Limpieza y arranche de un número superior de camarotes de los habituales usados por la dotación del buque.

2.- Servicios de comedor a un número de personas superior a los comprendidos por la dotación y familiares acompañantes.

En el supuesto 1, el camarero tendrá una gratificación diaria mientras dure la situación de 1.032.-Ptas.

En el supuesto 2, el personal de fonda tendrá las siguientes gratificaciones diarias:

- Cocinero 1.748.- Ptas.
- Camarero y marmitón 1.484.- Ptas.

Por el exceso de horas que debe de realizar el personal de fonda en las comidas especiales (1 de Mayo, Día del Carmen, Navidad y Fin de Año), se les gratificara de la siguiente forma:

- Cocinero 9.000.-
- Camarero 7.000.-
- Marmitón 6.000.-

En el caso de que los horarios de comienzo de comidas o cenas sufran retrasos superiores a 30 min. sobre el horario establecido a bordo, el cocinero, camarero y marmitón, tendrán derecho a que se les pague en concepto de horas extraordinarias, el importe de 1.864.-Ptas./hora al camarero, 1.164.-Ptas./hora al cocinero y 986.-Ptas./hora al marmitón.

Las recepciones en fiestas oficiales, en las que el servicio y la preparación estén a cargo del personal de fonda se gratificarán como:

- a) Horas extras las que se realicen dentro de la jornada de trabajo.
- b) Horas extras dobles las que se realicen fuera de la jornada ordinaria.

ART. 34.- TRABAJOS ESPECIALES A EFECTUAR POR EL PERSONAL DE MAQUINAS EN COMPENSACION A GRATIFICACIONES.

Para el personal de máquinas, se establece una gratificación mensual durante el periodo de embarque, como compensación a los trabajos especiales a efectuar por dicho personal y que se detallan a continuación:

- Trabajos en cuadros electricos de alta tensión y alumbrado.
- Depuradoras (desmontaje, montaje, limpieza).
- Limpieza fondos (tonas de mar).
- Limpieza carters M.A.
- Inyectores (cambio y preparación de los mismos).
- Preparación válvulas escape y arranque M.P.
- Trabajos en instalación aire acondicionado.
- Trabajos en instalación frigorífica, gamba.
- Limpieza o cambios de filtros aire, fuel, gas-oil, aceite, etc. de M.P. y M.A.
- Desmontaje y montaje bombas sanitarias.
- Desmontaje y montaje bombas aceite sucio.
- Desmontaje y montaje bombas circulación calderas.
- Desmontaje y montaje alimentación calderas.
- Desmontaje y montaje bombas trasiego combustible.
- Desmontaje y montaje bombas sentinas (separador).
- Desmontaje y montaje bombas servicio auxiliares sala máquinas.

La asignación mensual (mes embarcado) por la realización de estos conceptos será de 17.280.-Ptas. P.P., excepto en los buques Julia, Gracia, Gala y M. Dolores, que será de 25.920.-Ptas. P.P., y Teresa y Casilda que será de 20.000.-Ptas. P.P. El Jefe de Máquinas supervisará la realización de estos trabajos.

El acople y desacople de las mangueras de combustible, gaso-oil o fuel, se abonará con 2.800.-ptas.

Se establece una gratificación por contenedor autonomo de 2.800.-ptas. repartidas entre el personal de máquinas.

(La responsabilidad que se contrae por la tripulación, consiste en procurar en todo momento el suministro de energía eléctrica al equipo autonomo del contenedor).

Se establece una gratificación por el trabajo que requiere la carga ó descarga por puerto de aceite en los tanques estructurales de 3.920.-ptas. que se repartirán entre el personal de máquinas.

ART. 35.- MERCANCIAS EXPLOSIVAS, TÓXICAS O PELIGROSAS

Las tripulaciones de los buques que transporten mercancías conceptuadas como peligrosas conforme a lo indicado en el presente artículo, tendrán derecho a percibir una remuneración en función del incremento del riesgo a que están expuestos y conforme se establece en este mismo artículo. Todo ello sin perjuicio de las medidas de seguridad a tomar durante la carga, transporte y descarga de dichas mercancías conforme a las disposiciones legales al respecto y a las consideraciones de la IMCO, según tabla adjunta.

En los buques que circunstancialmente transporten las materias indicadas, en concepto de carga, se abonarán durante el tiempo que dure su transporte las remuneraciones abajo indicadas, en función del grado de peligrosidad asignado a la mercancía y del tanto por ciento que el peso de la misma suponga en relación con el "peso muerto" del buque indicado, esté en el Certificado de Arqueo.

En el caso de diferentes mercancías asignadas todas al mismo grupo, se sumarán sus pesos a los efectos del cálculo del porcentaje de remuneración. En el caso de mercancías asignadas a diferentes grupos, se sumarán los productos de los pesos de cada mercancía por el número asignado al grupo que corresponda, y se dividirá el total entre el total de peso de dichas mercancías, siendo el conjunto el que marque el Grupo a que deba asignarse el conjunto de estas mercancías. Si considerando las mercancías por separado, la remuneración fuera superior, se estará a éstos últimos.

CUADRO DE REMUNERACION EN EL ANEXO N.º 6.

GRUPOS DE PELIGROSIDAD.- La referencia a "clase", "tipo", "división", "grupo de compatibilidad", "observaciones" y los condicionamientos reseñados para la clase 7, hacen referencia a los vocablos y referencias utilizadas en el Código Internacional Marítimo de Mercancías Peligrosas de la IMCO.

Los "grupos de peligrosidad" son divisiones entre las mercancías a que hace referencia la anterior publicación en función del riesgo que, en general, puedan suponer para la vida de los tripulantes de los buques que las transporten.

GRUPO "A".- Mercancías reseñadas como pertenecientes a:

- Explosivos: Clase 1, División 1-1, Grupo de compatibilidad A al F.
- Infecciosos: Clase 6-2.
- Radioactivos: Clase 7, cuando de materiales radioactivos explosivos o de "acuerdos parciales" se trate.

GRUPO "B".-

- Explosivos: Clase 1, División 1-1, Grupo de compatibilidad G.
- Clase 1, División 1-2.
- Clase 1, División 1-3.
- Grupos compatibles A,B,C y nº. 0019.

GRUPO "C".-

- Explosivos: Clase 1, División 1-3, resto mercancías no incluidas grupo B.
- Gases inflamables o tóxicos: Clase 2, nº. ONU 1016, 1023, 1026, 1017, 1589, 1045, 1051, 1052, 1053, 1975, 1067, 1076, y el "gas de agua".
- Radioactivos: Clase 7, mercancías que la aprobación del modelo de embalaje y la expedición correspondan a todos los países afectados por la expedición.

GRUPO "D".- Líquidos inflamables con punto bajo de inflamación: Clase 3-1.

- Radioactivos: Clase 7, mercancías que la aprobación del modelo de embalaje que corresponda a los países de origen, destino y tránsito y se requiera notificación previa a todos los países afectados.

GRUPO "E".-

- Explosivos: Clase 1, División 1-4.
- Líquidos inflamables por punto medio de inflamación: Clase 3-2, cuando sean además mercancías tóxicas.

GRUPO "F".-

- Radioactivos: Clase 7, mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponda al país de origen de la expedición, se requiera notificación previa a la expedición a todos los países afectados.
- Gases inflamables: Clase 2, cuando sean inflamables. Clase 3-2, mercancías no tóxicas.

GRUPO "G".- Clase 2, cuando sean tóxicas no inflamables.

- Gases inflamables: Clase 3-1.
- Gases tóxicos: Clase 6-1.

GRUPO "H".- Sólidos inflamables espontáneamente: Clase 4-2 excepto nº ONU 1361, 1362, 1857 y 1387.

- Peróxidos orgánicos: Clase 5-2.

GRUPO "I".-

- Radioactivos: Clase 7, mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponda al país de origen y no se requiera notificación por las Autoridades competentes.
- Corrosivos: Clase 8, cuando en "observaciones" este anotado que provoca graves quemaduras y desprenden gases muy tóxicos.

GRUPO "K".-

- Sólidos inflamables en presencia de humedad: Clase 4-3.
- Corrosivos: Clase 8, cuando en "observaciones" esté anotado que provocan graves quemaduras o que desprenden gases muy tóxicos.

CALCULO DE REMUNERACION EN TANTO PORCIENTO DEL SALARIO PROFESIONAL

	*	5	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100
A	50	△	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
B	30	--	40	--	50	--	--	--	--	--	--	--
C	10	20	30	△	40	--	50	--	--	--	--	--
D	--	13	20	30	△	40	--	50	--	--	--	--
E	△	10	15	25	30	△	--	--	--	--	--	--
F	△	5	12	20	--	30	△	--	--	--	--	--
G	△	△	10	20	--	30	--	40	--	--	--	--
H	△	△	△	20	--	--	--	--	--	30	△	--
I	△	△	△	10	△	--	15	--	△	20	△	--
J	△	△	△	15	△	--	--	--	--	--	--	--
K	△	△	△	10	△	--	--	--	--	--	--	--

Los números interiores del cuadro indican el porcentaje de salario profesional.

* Sin mínimo.

△ Mínimo de carga: peso muerto.

ART. 36.- PERDIDA DE EQUIPAJE A BORDO

En caso de pérdida de equipaje a bordo, por cualquier miembro de la tripulación debido a naufragio, incendio o cualquier otro accidente, no imputable al o a los perjudicados, la Empresa abonará como compensación las siguientes cantidades:

- a) Por pérdida total: 189.804 Pts.
 - b) Por pérdida parcial: Una cantidad inferior a las 189.804 Pts. a juicio de la Comisión Paritaria, una vez oído al Delegado de los tripulantes y al interesado.
- En el caso de que por parte de la Empresa se abone indemnización de vestuario o se faciliten uniformes y estos artículos hayan sido dañados, en la indemnización se reducirá un 20%.
- En caso de fallecimiento del tripulante, esta indemnización se abonará a sus herederos.

ART. 37.- PUESTOS DE TRABAJO EN TIERRA

La Empresa dará trabajo preferente a los tripulantes fijos de su flota sobre el personal ajeno a ella, al objeto de ocupar plazas en tierra. Ello, siempre que los Marineros reúnan las condiciones exigidas por la Empresa para ocupar las plazas.

La Empresa comunicará a los Delegados Sindicales la existencia de dichas plazas.

La preferencia en el trato incluye la espera para los casos en que el tripulante se halle embarcado.

ART. 38.- CAMBIO DE HORARIO DE SALIDA

Con cuatro horas de antelación a la salida estimada del buque deberá comunicarse a la tripulación por medio de los tableros de anuncio existentes en el buque. Los posibles cambios de hora en la demora de la salida, a partir del cuál, se considerará trabajo efectivo el tiempo que pudiera transcurrir hasta la iniciación de la maniobra, salvo que existiesen causas de fuerza mayor, por ejemplo: averías grúas, buque.

Se entenderá por iniciación de la maniobra el arriado de todos los amarres.

Para maniobras de cambio de muelle o enmendado de buque se aplicará el parrafo 1.

A la llegada de un buque a Puerto, se comunicará a través del tablón de anuncios del buque un horario estimativo de salida y destino.

ART. 39.- CAMBIOS DE HORARIO DE TRABAJO Y COMIDAS

No se iniciará una maniobra, ni se efectuará ningún trabajo salvo fuerza mayor para la seguridad del buque o pérdida de mareas o situaciones, que en la práctica y a juicio del Capitán, se tomen dentro de un apartado como excepcional durante el horario de comidas. No se considerará a estos efectos como término excepcional la provisión del buques, pertrechos y documentación.

La jornada no se podrá partir en ningún concepto en más de dos periodos de trabajo.

Los cambios de horario se producirán a criterio del Capitán previa audiencia de los Delegados de los tripulantes. En caso de oposición de estos delegados al Capitán trasladará su decisión al delegado por escrito explicando sus razones. En todo caso el delegado podrá recurrir ante el Armador.

ART. 40.- BUQUES EN DIQUE

Cuando el buque, durante la estancia en dique no reúna las mínimas condiciones higiénicas y sanitarias, así como si se producen ruidos nocturnos que impidan el normal descanso, la empresa facilitará alojamiento en tierra a todos los tripulantes.

ART. 41.- ROTATIVIDAD EMBARQUE

Los embarques serán rotativos para todos los tripulantes, en cualquiera de los buques de la Empresa.

ART. 42.- TRABAJOS EN CATEGORIA SUPERIOR

A) La realización de trabajos en categoría superior, dan derechos a la percepción de los mismos beneficios que correspondan a dicha categoría.

B) El desempeño de este puesto durante un periodo superior a 90 días continuados, acumulados de forma discontinua dará derecho a la categoría superior.

ART. 43.- OFICIALES RADIOTELEGRAFISTA

Todo Oficial Radiotelegrafista que tenga el título de primera clase y con posterioridad a esta titulación preste servicios a la Empresa durante dos años, ascenderá a Primer Oficial Radiotelegrafista, rigiendo en este caso las normas válidas de los Primeros Oficiales con título de piloto de Primera clase. Todo Oficial Radiotelegrafista se regirá por los principios generales válidos para Segundos Oficiales.

Tendrán asimismo la consideración de Trabajos Especiales, los trabajos que en los buques sin Oficial Radiotelegrafista realicen los Capitanes u Oficiales, proveído del correspondiente título, efectúen la utilización y cuidados de las emisoras radiotelefonicas y ayudas a la navegación.

Se estable por ello, una gratificación por mes embarcado de 18.624.-Ptas., por título necesario para despachar el buque.

En el caso de que para despachar el buque se exijan 2 títulos se abonará una gratificación al Capitán y la otra se repartirá entre los oficiales que lo posean.

ART. 44.- BAJAS POR I.L.T.

1.- Durante el periodo de baja por accidente laboral, y enfermedad común con hospitalización, los tripulantes percibirán de la empresa la diferencia entre los que perciben como prestación de la Seguridad Social y el 100% de sus percepciones navegando.

2.- En el puesto de baja por enfermedad la empresa complementará con lo que el tripulante perciba de la Seguridad Social en los siguientes términos:

- a) Hasta el 85% de la base reguladora, cuando el mes anterior a la baja el tripulante estuviese embarcado.
- b) Hasta el 85% de la base reguladora, cuando el mes anterior a la baja el tripulante estuviese en periodo de vacaciones.

ART. 45.- SEGURO DE ACCIDENTES

A) La Empresa contratará con una Compañía de Seguros la cobertura para todos los tripulantes de los siguientes riesgos y cuantías:

- Muerte 18.000.000 Pts.-
- Invalidez 18.000.000 Pts.-

b) Estas indemnizaciones cubrirán todo el periodo de tiempo en que el tripulante este vinculado a la Empresa, tanto embarcado como desembarcado.

c) Comenzará a regir a partir de la entrada en vigor de la póliza, lo que se comunicará al Comite de Flota.

ART. 46.- ROPA Y SERVICIOS DE LAVANDERIA

1.- La ropa de trabajo será por cuenta de la empresa corriendo a cargo de la empresa, fuera del buque, así como la ropa de la tripulación en aquellos buques no provistos de lavadora. (No obstante lo anterior, se procederá a instalar lavadoras en aquellos buques que aún no la tienen).

2.- El lavado de ropa de cama, toallas y servicio de fonda correrá a cargo de la empresa, fuera del buque, así como la ropa de la tripulación en aquellos buques no provistos de lavadora. (No obstante lo anterior, se procederá a instalar lavadoras en aquellos buques que aún no la tienen).

ART. 47.- ROPA DE TRABAJO A BORDO

Todo personal embarcado dispondrá en perfecto uso de los siguientes efectos que serán de obligada utilización.

OFICIAL DE PUENTE Y RADIOTELEGRAFISTA.-

- Ropa de abrigo (chaquetón y jersey)
- Un buzo
- Un equipo de agua completo.
- Un casco
- Un par de guantes
- Calzado de seguridad
- Un Anorack

En los buques de bodega frigorífica dispondrán, así mismo los Oficiales de Puente de un traje de frío.

OFICIALES DE MAQUINAS.-

- Dos buzos
- Un casco
- Un par de guantes
- Un calzado especial de seguridad
- Un Jersey
- Un Anorack

En los buques de bodegas frigoríficas dispondrá el Primer Oficial Mecánico de un traje de frío.

- Dos chubasqueros

CONTRAMAESTRES Y MARINEROS.-

- Tres buzos
- Un equipo de agua completo
- Un par de guantes
- Un casco
- Calzado especial de Seguridad
- Ropa de abrigo (chaquetón y jersey)
- Un Anorack

En los buques frigoríficos o con bodega de esta clase el Contramaestra dispondrá de un equipo de ropa de frío.

CALDERETA, ENGRASADOR Y ELECTRICISTA.-

- Tres buzos
- Un casco
- Un par de guantes de goma
- Calzado especial de seguridad
- Un jersey
- Un anorack
- Un par de guantes
- Funda de goma y mascarilla para productos quimicos

PERSONAL DE COCINA.-**Cocineros.-**

- Dos Pantalones
- Dos chaquetillas blancas
 - Dos camisetas
- Tres delantales blancos
- Dos pares de zapatillas
- Un par de guantes de goma
- Un chaquetón

Camareros/Marineros/Camareros/Marmitón.-

- Dos camisas blancas
- Dos pantalones negros
- Dos pares de zapatos

A los Oficiales de Cubierta y Máquina se les proporcionarán dos uniformes de faena (caqui) anualmente.

A todo el personal embarcado, se le dotará de los anteriores efectos nuevos a la entrega de lo viejo, entregándoseles al desembarque al Jefe del Departamento correspondiente, los criterios para el cambio de ropa serán llevados por el Jefe de Departamento, según el estado de uso de dichas prendas.

El personal eventual entregará al Departamento de Inspección las prendas recibidas al desembarcar en caso de ser utilizables (chubasqueros y ropa de abrigo, cascos, botas, chaquetones y anoraks) so pena de deducción en nómina de su importe.

ART. 48.- CAMBIO DE TITULARIDAD

El cambio de titularidad de la Empresa, deberá ser comunicado como mínimo con treinta días naturales de antelación al Comité de Empresas o Delegados del Buque.

El cambio de titularidad no extinguirá la relación laboral, quedando la nueva Empresa subrogada a las obligaciones anteriores. Durante cinco años a partir del cambio de titularidad, responderán solidariamente sobre el cumplimiento de las obligaciones laborales los titulares cedentes y los titulares adquirentes.

ART.49.- REVISIÓN SALARIAL

Como el estudio efectuado en 1.991 para la Armonización a 4 años esta calculado con un IPC para el año 92 del 5%, cada año durante la armonización se revisará la Tabla de Referencia al IPC previsto mas 1,5, para estar en el año 94 equiparados.

Asimismo los conceptos económicos revisados en el año 92 en función del IPC, al conocerse el Real serán revisados.

ART.50.- FACULTADES DEL COMITÉ DE EMPRESA

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconozcan al Comité de Empresa las siguientes funciones:

- a) Ser informado por la Dirección de la Empresa:
 - 1.- Trimestralmente sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programación de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.
 - 2.- Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance de cuentas de resultados, la memoria y cuantos documentos den a conocer a los socios.
 - 3.- Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, ventas y situación de fuera de servicio o cambio de bandera de los buques, y sobre los planes de formación profesional de la empresa.
 - 4.- Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias; estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de los puestos de trabajo.
 - 5.- Sobre la fusión, absorción o modificación de "estatus" jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
 - 6.- El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato legitimado de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, la Autoridad Laboral competente.
 - 7.- Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y, en especial, sobre supuestos de despido.

8.- En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos, ceses y ascensos.

9.- A partir de la firma se remitirán copias de los contratos realizados por la Empresa al Comité, en la Dirección del SLMM-CCOO, en dos ocasiones al año.

b) Ejercer una labor de vigilancia y control sobre las siguientes materias:

1.- Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como al respeto a los pactos, condiciones o usos de la empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los Organismo o Tribunales competentes.

2.- Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

c) Participar, como reglamentariamente se determine en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o sus familiares.

d) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento de la productividad en la Empresa.

e) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal, como Organo Colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

f) Para mejor ejercicio de sus funciones, el Comité de Empresa podrá ser asesorado por los expertos sindicales que designe.

g) Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados 1, 2 y 3 del punto a) de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las cuáles la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

h) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo o fomento de una política racional de empleo.

ART.51.- DERECHO A ASAMBLEA

Los tripulantes podrán ejercer su derecho a Asamblea a bordo previo aviso al Capitán del Buque, y con fijación de horario de comienzo de la misma.

Podrá ser convocada la Asamblea por los delegados de personal del buque, miembros del Comité de Flota o un 33º de plantilla. Cuando no existan enrolados Delegados de Personal, podrá ser convocada por cualquiera de los Organos de representación de los trabajadores.

La Asamblea no entorpecerá las guardias y turnos de trabajo, y quedando en todos caso, a salvo la seguridad del buque y su dotación.

El Capitán no podrá interrumpir o suspender la Asamblea ya iniciada, salvo que no se cumplan los requisitos establecidos en la misma, o se produzcan alteraciones graves del orden, o cualquier otra circunstancia que afecte al normal desenvolvimiento del buque o a las necesidades de la navegación y del servicio.

ART.52.- ACCESO AL BUQUE DE REPRESENTANTES SINDICALES

Durante la estancia del buque en puerto, los representantes de cualquier Sindicato legalmente reconocido podrán efectuar visitas a bordo, una vez acreditada la condición ante el Cap. n del buque.

Estas visitas se efectuarán sin interrupción de los trabajos a bordo, y observando las normas de seguridad establecidas.

Podrán asistir igualmente a las Asambleas de los buques legalmente convocadas.

La Empresa no se responsabiliza de los accidentes o percances que puedan sufrir tales representantes durante su estancia en los buques o durante el acceso a los mismos.

ART. 51.- GARANTIAS DE LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL

a) Ningún miembro del Comité de Empresa o Comité de Buque podrá ser sancionado o despedido durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión y, siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador o en el ejercicio legal de su representación. Si al despido o sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos, a parte del interesado los restantes miembros del Comité y el Delegado del Sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de supresión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

De estas mismas garantías gozarán los Delegados de las secciones sindicales.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional, por causa o razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa, en materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar en el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la normativa legal vigente al efecto.

d) Se procurará que no coincidan más de tres miembros del Comité en un sólo buque.

ART. 54.- HORAS MENSUALES RETRIBUIDAS

Los miembros del Comité de Empresa de Flota, gozarán de un crédito de 40 horas mensuales retribuidas, por cada miembro.

Estas horas serán utilizadas para el ejercicio de las actividades Sindicales en los siguientes casos:

1.- Asistencia a Congresos, Asambleas, Consejos y en general a cualquier clase de reuniones a que fueran convocados por su Sindicato.

2.- Participación en reuniones, cursos y actividades de carácter formativo sindical promovidos por el Sindicato al que pertenezcan, o cuando expresa o personalmente se le convoquen.

3.- Actos de gestión que deba realizar por su Sindicato o por razón de sus obligaciones específicas.

No se computará dentro de estas horas el exceso que sobre las mismas se produzca con motivo de la negociación de los Convenios Colectivos y reuniones preceptivas del Comité.

Las horas mensuales retribuidas, pueden ser objeto de acumulación en uno o varios miembros del Comité de Empresa.

Esta acumulación será siempre que los Delegados asientan libremente en cederlas.

ART. 55.- COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE

Con un criterio de unificación de las normas y los Servicios de Seguridad e Higiene en el Trabajo en los Buques de la Flota, y buscando la cooperación efectiva de las Tripulaciones, las Empresas, bajo la supervisión del Capitán como continuación de la labor que en esta materia se viene realizando, constituirán una Comisión de Seguridad e Higiene en el trabajo a bordo de los buques con las atribuciones y competencias que la legislación vigente reconoce en los mismos, al objeto de lograr la mayor participación real de sus dotaciones, así como el mejor cumplimiento de las normas en un área de tanto importancia.

1.- Se forma una Comisión de Seguridad compuesta, bajo la presencia y supervisión del Capitán por:

- Jefe de Máquinas
- Primeros Oficiales de Puesto y Máquinas
- Un titulado y un no titulado
- Delegado de los tripulantes o Miembro del Comité de Empresa de la Flota.

Si a juicio de los Miembros de la Comisión fuesen necesarios, dada la naturaleza del tema a tratar, podrán formar parte de la mismas eventualmente un Electricista o el Cocinero.

2.- OBJETIVOS:

a) Aunar los esfuerzos de todas la tripulación para que el buque pueda ser considerado un lugar seguro de trabajo.

b) Evitar los accidentes a bordo

c) Mejorar las condiciones de seguridad

d) Recomendar modificaciones y recibir sugerencias encaminadas al logro de una mayor garantía de seguridad, tanto de los Tripulantes como del buque.

e) Interesar de la Empresa en el que se ponga a disposición de la Comisión de Seguridad e Higiene en cada buque la normativa y circulares vigentes en la materia.

3.- FUNCIONES:

a) Velar a bordo se cumpla con las normas de seguridad vigentes

b) Promover la observancia de las medidas para la prevención de accidente.

c) La presentación a las Empresas de sugerencias, propuestas y recomendaciones para la adopción de cualquier medida de seguridad a bordo.

d) La comprobación y correcto funcionamiento de los apartados para la prevención y lucha contra incendios y accidentes.

e) Análisis de los accidentes ocurridos a bordo, haciendo las recomendaciones necesarias para evitar la repetición.

f) La vigilancia de la ejecución de los ejercicios de seguridad reglamentarios, Los ejercicios de adiestramiento y práctica a bordo (abandono, contra incendios, emergencias, etc.) se realizará periódicamente.

g) Proponer la concesión de recompensa al personal que se distinga por su comportamiento o intervención en actos meritorios, así como sanciones a quien incumpla normas e instrucciones sobre seguridad.

h) Proponer a la empresa la adquisición de los artículos de aquellas publicaciones en materia de seguridad que deban formar parte de la biblioteca del buque.

i) Participar junto con la empresa en la programación de cursos sobre seguridad.

j) Principalmente en lo referido a la orden del Ministerio de Transporte 8844 de 19/3/90.

Con objeto de interesar a toda la Tripulación en los temas relativos a la Seguridad e Higiene en los buques, las sugerencias que sobre esta materia formule cualquier tripulante se llevará a cabo mediante la confección de un parte por triplicado, destinándose una copia para la Comisión, otra para el interesado y la última será remitida a la Dirección de la Empresa, junto con un informe de la propia Comisión.

REUNIONES.- La comisión se reunirá cada mes con carácter obligatorio en sesión ordinaria y con carácter extraordinario, cuando así lo encuentre conveniente el Capitán por propia iniciativa o a petición razonada de los 2/3 de los miembros de la Comisión.

El Capitán, como Presidente de la Comisión, convocará y presidirá todas las reuniones y tomará las debidas medidas para asegurar la asistencia total de sus componentes. Al final de cada reunión se levantará la correspondiente acta haciéndose constar los asuntos tratados, las medidas adoptadas y las sugerencias o recomendaciones que se deseen elevar a la Dirección.

ART. 56.- COMISION PARITARIA

Para interpretar y vigilar la aplicación del presente Convenio, se crea una Comisión Paritaria compuesta por tres miembros elegidos por y entre los componentes de cada una de las Comisiones Negociadoras del Convenio, tres por la empresa y tres por la parte social.

Las partes someterán cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran derivarse de la interpretación o aplicación del Convenio a esta Comisión que resolverá lo que proceda en el plazo más breve posible y debiendo reunirse no más tarde de 3 días laborables después de cada requerimiento de las partes.

Los acuerdos de la Comisión requerirán en cualquier caso, el voto favorable del 51% de la suma de las representaciones.

La Comisión Paritaria se reunirá como mínimo cada cuatro meses o a petición de una de las partes.

Los miembros del Comité de Flota rotarán entre todos sus miembros en la parte correspondiente a la parte social.

ART. 57.- TEXTOS LEGALES A BORDO

En los buques estará a disposición de todos los tripulantes las disposiciones que regulen las relaciones laborales y sindicales de las partes, debiendo al menos estar incluidos los siguientes textos en cada una de las cámaras:

- OTMM y Régimen Especial de la Seguridad Social para los trabajadores de la Mar.
- Convenio Colectivo de Empresa.
- Estatuto de los Trabajadores
- Normas para Primeros Auxilios
- Acuerdos COPECAN

ART. 58.- PAGOS DE SALARIOS Y ANTICIPOS

El cobro de salarios se hará precisamente dentro de los cinco días del mes siguientes al que aquellos correspondan.

El tripulante tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta hasta el límite del 90% de las cantidades que tenga devengadas.

Las cantidades devengadas en concepto de Vacaciones se harán efectivas en su totalidad en el momento de desembarque del tripulante, cuando el destino sea su domicilio, independientemente de la causa de desenrole.

ART. 59.- SERVICIO MILITAR

1.- RESERVA DE PUESTO: El Personal fijo de la Empresa tendrá derecho a que se le reserve su puesto de trabajo durante el tiempo que dure el servicio militar activo, debiendo el tripulante ponerse a disposición del naviero o armador, antes de transcurrir dos meses a contar desde la fecha de su licenciamiento, ya que de no ser así se entenderán extinguidas las relaciones jurídico laborales.

2.- REEMBARQUE: El reembarque del licenciado se llevará a cabo tan pronto como sea posible, sin que tenga derecho el peticionario a percibir retribución alguna durante el período de tiempo que transcurra desde la petición del reingreso hasta el embarque, siempre que éste se efectúe dentro del plazo de veinte días naturales en el caso de navegación de primera zona, o de dos meses en el caso de la segunda y tercera zona, pudiendo ocupar al transcurrir estos plazos una de las vacantes que en su categoría se produzcan en cualquier buque de la Empresa.

Una vez que el tripulante se reincorpora a su puesto de trabajo, el armador queda facultado para prescindir de los servicios del que interinamente lo viene desempeñando.

3.- GASTOS Y DIETAS: Será obligación de la Empresa el abono de los gastos de desembarque que puedan ocasionarse con motivo de la incorporación a filas de los individuos de la dotación de un buque que sean llamados para realizar el Servicio Militar Obligatorio.

4.- COMPUTO DE ANTIGUEDAD: El tiempo de prestación del Servicio Militar Obligatorio y Voluntario por el tiempo mínimo de duración de éste, que se prestará para anticipar el cumplimiento de los deberes y aumentos económicos por años de servicio en la Empresa, como si se realizase trabajo activo.

ART. 60.- CONTRATACION TEMPORAL (BOLSA DE EMBARQUE)

CONTENEMAR, constituirá una Bolsa de Embarque cuya relación figura en el Anexo a este Convenio, con el compromiso de renovación de los Contratos, en función de las necesidades de contratación de la Empresa.

Para lograr el máximo nivel posible de ocupación de los trabajadores relacionados en la Bolsa de Embarque, CONTENEMAR diversificará la forma de contratación de forma rotativa, con el objetivo de lograr la máxima ocupación entre el Personal que figure en la Bolsa de Embarque.

BOLSA DE EMBARQUE

OFICIALES DE CUBIERTA:

José Manuel Rodríguez Pla
Miguel Aldunzin Velez
Francisco Martín González
José A. Sierto Díaz
Juan Vallis Gross
Julian Marin Torrecilla
Eduardo Batailler Maulleon
Antonio Palacios Cicero
José L. Gago
José Lado Blanco
Francisco Modet Alano
Iñigo Torrontegui Zabala
Juan J. Cintado Zafra
Hermenegildo Tellado
Pedro Bru Gual
José M. Menac Comas
Rafael Alcodori Saiz
Javier Cuenca Manteca
José Amos Macías Avedillo
Andrés Mendizabal Bourial
Manuel Cortés Llorca
Manuel Basterrachea Iribar

RADIOTELEGRAFISTAS:

Jabour Salloum Kheirallah
José R. Torres Solleiro

JEFES DE MAQUINAS:

Manuel Juncal Moreira
Luis Botallo

OFICIALES MAQUINAS:

Javier Iturri
Carlos Rodrigo Vaquero
Javier Soto Martínez

MECANICOS:

Ángel B. Martínez Roza

CAMAREROS:

Manuel Formoso Castro
Pedro Pozo
Ramón Sobrino Rey
José A. Romero Riveiro
Ramón Tomás García

COCINEROS:

José A. Carballo López
Juan M. González Blanco
Francisco González Fernández

ENGRASADORES:

Manuel Sobrino Rey
Antonio Riveiro Riveiro
Manuel Castro Tubio
Emilio Fernández Buceta
Manuel Lojo Gomez
Francisco Romero Muñiz

MARINEROS

José Calviño
José M. Iglesias Iglesias
Jesus Castro Cordal

MARMITONES

Avelino Facal
Jesus Portillo del Rio

ART. 61.- SUSTITUCION DE VACANTES

La cobertura de vacantes que se produzcan de personal fijo se hará con arreglo al siguiente criterio:

Se incorporará personal fijo procedente de la Bolsa de Embarque para cubrir dichas vacantes, siempre y cuando el nivel de empleo fijo en CONTENEMAR este por debajo del límite resultante de aplicar al número de puestos de trabajo de cada buque el coeficiente 1,6, pudiendo ser cubierta la vacante por la categoría que se necesite en este momento

El acceso a la contratación de fijo en cualquier circunstancia se hará entre el personal que figure en la Bolsa de Embarque, teniendo preferencia dentro de la categoría profesional a cubrir el que, figurando en la Bolsa de Embarque, tenga mayor número de días de Contrato en CONTENEMAR.

ART. 62.- PLANTILLAS OPERATIVAS

Se fijarán los siguientes CUADROS OPERATIVOS DE TRIPULACIONES para los buques que operan en la actualidad en las líneas de CONTENEMAR.

MARIA DOLORES (17)

CAPITAN
1ER. OFICIAL
2. OFICIAL
3. OFICIAL
RADIO
JEFE DE MAQUINAS
1.OFIC.MAQUINAS
2.OFIC.MAQUINAS
CONTRAMAESTRE
MARINEROS (3)
CALDERETA
ENGRASADORES (2)
COCINERO
CAMARERO

ANA/SILVIA MARIA/EVA/EUENSANTA (12)

CAPITAN
1ER. OFICIAL
2. OFICIAL
MECNICO NAVAL MAYOR
1ER. MECANICO
2. MECANICO
CONTRAMAESTRE
MARINEROS (2)
MARINERO/CAMARERO
CALDERETA
COCINERO

GALA/JULIA/GRACIA (19)

CAPITAN
1ER. OFICIAL
2.OFICIAL
3.OFICIAL
RADIO
JEFE DE MAQUINAS
1.OFIC.MAQUINAS
2.OFIC.MAQUINAS
CONTRAMAESTRE
MARINEROS (4)
CALDERETA
ENGRASADOR(2)
COCINERO
CAMARERO
MARMITON

TERESA/CASILDA (15)

CAPITAN
1ER. OFICIAL
2. OFICIAL
RADIO
JEFE DE MAQUINAS
1.OFIC.MAQUINAS
2.OFIC.MAQUINAS
CONTRAMAESTRE
MARINEROS (3)
CALDERETA
ENGRASADOR
COCINERO
CAMARERO

No obstante lo anterior, cualquier modificación sustancial en las líneas que en la actualidad siguen los buques, o en las condiciones tecnológicas de los mismos, dará lugar a una nueva revisión de los CUADROS OPERATIVOS, con el COMITE DE FLOTA.

ART. 63.- APLICACION DE CONVENIO

Los conceptos económicos y normativos pactados en este Convenio se aplicarán con efectos del día 01.01.92.

Los miembros del Comité de Empresa de la Naviera CONTENEMAR, S.A. que firman el presente Convenio se adhieren a la totalidad de los acuerdos firmados con fecha 17 de Julio de 1.991 entre las Empresas integrantes de COPECAN Y los Sindicatos UGT-PM y SLM-CCOO, que se adjunta.

Adjuntandose para general conocimiento dichos acuerdos en sus tres capítulos de que se componen.

ACUERDO COPECAN

ACUERDO MARCO PARA LA ADMINISTRACION DE CONDICIONES SOCIO-LABORALES

ACUERDO BASE PARA EL TRATAMIENTO DE EXCEDENTES

CALENDARIO LABORAL

Se establecen las 12 fiestas nacionales, más las dos locales que son:

16 de Julio

31 de Diciembre

ANEXO: CALENDARIO LABORAL OFICIAL

ANEXO

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	ANDA- LUCIA	ARAGON	ASTU- RIAS	BALEA- RES---	CANA- RIAS	CANTA- BRIA.-	CASTILLA L.NANCHA	CASTILLA Y LEÓN.-	CATA- LUÑA.	COMUN. VALENC.	EXTRE- MADURA	GALICIA	MADRID	MURCIA	NAVARRA	PAIS VASCO	LA RIOJA
FECHA DE LAS FIESTAS																	
ENERO																	
1 Año Nuevo	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.
6 Epifanía del Señor	X	X.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
FEBRERO																	
28 Día de Andalucía	X																
MARZO																	
19 San José	X	X				X	X	X		X	X	X	X	X		X	X
ABRIL																	
16 Jueves Santo	X	X	X	X	X		X	X		X		X	X		X	X	X
17 Viernes Santo	NAL	NAL	NAL	NAL	NAL	NAL	NAL	NAL	NAL	NAL	NAL	NAL	NAL	NAL	NAL	NAL	NAL
20 Lunes de Pascua									X	X							
23 Fiesta C.A.Castilla y León.								X									
23 San Jorge.		X															
MAYO																	
1 Fiesta del Trabajo	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.
2 Fiesta de la Comuni- dad de Madrid													X				
30 Día de Canarias.					X												
JUNIO																	
9 Día de la Rioja																	X
9 Promulgación del - Estatuto Autonomía														X			
18 Corpus Christi								X									
24 San Juan									X								
JULIO																	
25 Santiago Apostol - 25 Día Nal.de Galicia		X		X								X			X		
AGOSTO																	
15 Asunc.de la Virgen	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.
SEPTIEMBRE																	
8 Día de Extremadura											X						
8 Día de Asturias			X														
11 Dñada Nacional						X			X								
15 N.SA.Bien Aparecida																	
OCTUBRE																	
9 Día de la Comunidad Valenciana.										X							
12 Fiesta Nal. de Es- paña.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.
NOVIEMBRE																	
2 Lunes siguiente al - día Todos los Santos			X		X	X	X				X			X			
DICIEMBRE																	
7 Lunes siguiente al día de la Constituc.	X		X	X	X	X	X				X	X	X	X	X	X	
8 Inmac.Concepción	NAL	NAL	NAL	NAL	NAL	NAL	NAL	NAL	NAL	NAL	NAL	NAL	NAL	NAL	NAL	NAL	NAL
25 Natividad del Señor	NAL	NAL	NAL	NAL	NAL	NAL	NAL	NAL	NAL	NAL	NAL	NAL	NAL	NAL	NAL	NAL	NAL
28 San Esteban				X					X								

ATRASOS CONVENIO 1.992

Los atrasos correspondientes a Enero y Febrero de 1.992, se abonarán en la nómina del mes de Abril.